



Al contestar por favor cite estos datos:

No. de Radicado: 20231030120301-OAJ

Fecha de Radicado: 28-12-2023

Bogotá, D.C.,

Doctor

GREGORIO ELJACH PACHECO

Secretario General

SENADO DE LA REPÚBLICA

Correo electrónico: secretaria.general@senado.gov.co

Asunto: Respuesta a la Proposición número 73. Tema: "La Vía al Llano, sus concesiones e interrogantes que la han rodeado". Radicado Agencia No. 20238003550242.

Respetado doctor Eljach:

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado recibió el oficio SGE-CS-5658-2023 de 15 de noviembre de 2023, a través del cual remite la Proposición número 73, aprobada en sesión plenaria del Senado de la República el 7 de noviembre de 2023, y en la que se formulan varios interrogantes dirigidos a esta entidad

A continuación, se da respuesta a cada una de las preguntas en el mismo orden en que se formulan, así:

"1. ¿A día de hoy CORFICOLMBIANA está habilitada para contratar con el Estado Colombiano?"

En virtud del artículo 2 del Decreto 4085 de 2011, La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tiene como objetivo principal " (...) *el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación (...)*".

Con base en lo anterior, es pertinente indicar que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no tiene la competencia funcional para capturar y almacenar la información solicitada, y en este sentido no puede certificar que empresas están habilitadas para contratar con el Estado Colombiano. No obstante, a partir de las funciones atribuidas en otras normas, desde el mes de agosto del año 2023 la Agencia ha realizado una serie de actividades relacionadas con el interrogante formulado, las cuales se detallan a continuación para su conocimiento:

1.1°- De conformidad con los artículos 2.2.3.2.3.1. y 2.2.3.2.3.2. del Decreto 1358 de 2020, cuando la Agencia advierta que un proponente puede estar incurso en la inhabilidad contenida en el literal j del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, deberá solicitar al Ministerio de Relaciones Exteriores que a través del canal diplomático se requiera copia de las sentencias penales o sanciones administrativas proferidas en contra de las personas naturales y/o jurídicas de que trata el artículo 8 indicado, así como de los actos administrativos que declaran responsabilidad de personas jurídicas por soborno transnacional.

Documentación que, a su vez, deberá ser remitida a la Cámara de Comercio respectiva para el registro de la inhabilidad.

1.2°- Según el contenido del literal j del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, recientemente declarado exequible de manera condicionada¹, dicha inhabilidad se configura cuando una persona natural ha sido declarada responsable penalmente o se le ha concedido un principio de oportunidad, entre otros, por delitos contra la administración pública, la cual se hace extensiva a las personas jurídicas en las que aquella haga parte en calidad de administrador, representante legal, socio controlante, miembro de junta directiva o socio controlante.

1.3°- Una vez divulgada en medios de comunicación, la información sobre el acuerdo celebrado entre Corficolombiana, la Fiscalía del Distrito de Maryland y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, y la orden emitida por la Comisión de Bolsa y Valores del mismo país a Corficolombiana y al Grupo Aval, a través de los cuales las sociedades colombianas, al parecer habían efectuado reconocimientos de responsabilidad en el esquema de sobornos auspiciado por Odebrecht y, por ello, debían pagar 80 millones de dólares para resolver las investigaciones en su contra, la Agencia inició la búsqueda de los documentos, para conocerlos en su integridad y analizar la viabilidad de aplicar la inhabilidad descrita.

¹ Sentencia C-473 de 2023, divulgada en comunicados de prensa del 25 y 26 de octubre de 2023.

1.4°- Conforme con las facultades consagradas en el Decreto 1358 de 2020 citado, mediante comunicación enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores el 18 de agosto de 2023, se solicitó que a través de canal diplomático (carta rogatoria) se remitiera copia de la orden emitida por la U.S. Securities And Exchange Commission²(SEC por sus siglas en inglés) al Grupo Aval Acciones y Valores S.A. y a la Corporación Financiera Colombiana S.A. (Corficolombiana). A la fecha no se ha obtenido respuesta.

1.5°- De acuerdo con las mismas facultades e invocando los acuerdos de cooperación internacional, según lo dispuesto en el artículo 485 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), a través de una nueva comunicación enviada al Ministerio de Relaciones Exteriores el 18 de agosto de 2023, se solicitó mediante carta rogatoria a la Corte del Estado de Maryland de los Estados Unidos de América, copia de la providencia que aprobó el acuerdo celebrado con la SEC, en la causa PJM-23-0262. A la fecha no se ha obtenido respuesta.

1.6°- Como la Agencia interviene en condición de apoderada de víctima en representación de la ANI, dentro de múltiples procesos penales por el caso Odebrecht ante la Fiscalía General de la Nación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 485 del Código de Procedimiento Penal³, mediante comunicación del 24 de agosto de 2023 dirigida al Fiscal Coordinador del Grupo de Tareas Especiales para el Caso Odebrecht se solicitó se elevara ante la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos, ante el Departamento de Justicia del mismo país y ante el Fiscal del Distrito del Estado de Maryland una petición formal de cooperación judicial internacional, para que remitieran con destino a las investigaciones penales en curso por el caso referido, copia no sólo de los acuerdos celebrados entre dichas autoridades con el Grupo Aval y Corficolombiana, sino también de todo el expediente.

Mediante oficio del 30 de agosto de 2023, el Fiscal Coordinador informó que se dio trámite a la solicitud presentada por la Agencia, estando en espera de respuesta por parte de las autoridades de los Estados Unidos.

1.7°- Según lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 2195 de 2022, la Agencia recaudará la información sobre principios de oportunidad en firme y sentencias condenatorias ejecutoriadas, impuestas contra personas naturales por, entre otros, delitos contra la administración pública y, luego las remitirá a la autoridad

² Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos.

³ ARTÍCULO 485. SOLICITUDES DE COOPERACIÓN JUDICIAL A LAS AUTORIDADES EXTRANJERAS. Los jueces, fiscales y jefes de unidades de policía judicial podrán solicitar a autoridades extranjeras y organismos internacionales, directamente o por los conductos establecidos, cualquier tipo de elemento material probatorio o la práctica de diligencias que resulten necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para un caso que esté siendo investigado o juzgado en Colombia.

administrativa competente encargada de investigar a las personas jurídicas en las cuales aquellas actúan como administradores, funcionarios o empleados.

1.8°- En cumplimiento de lo anterior, la Agencia solicitó copia de la sentencia condenatoria de segunda instancia emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá en contra de José Elías Melo, expresidente de Corficolombiana, quien fue condenado por su participación en los sobornos asociados al caso Odebrecht y, en virtud de la competencia que la norma asigna, se remitió a la Superintendencia Financiera para lo correspondiente, por cuanto Corficolombiana y el Grupo Aval se encuentran vigiladas por esta Superintendencia, ya que dichas sociedades desarrollan actividades financieras y cotizan en bolsa.

1.9°- Ante el silencio de las autoridades de los Estados Unidos, la Agencia obtuvo los documentos que contienen los acuerdos, de las publicaciones efectuadas en las páginas web oficiales de la Comisión de Valores y del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, se dispuso su traducción al castellano a través de un traductor certificado y su análisis jurídico para determinar su naturaleza y alcance.

Esta tarea se ha venido desarrollando por personal especializado de la Agencia en distintas áreas del derecho, en conjunto con diversas mesas de trabajo interinstitucionales que se han adelantado con la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia Financiera.

Sin embargo, de las consultas realizadas por esta entidad se tiene conocimiento que, a la fecha, Corficolombiana no tiene inhabilidades reportadas por las entidades estatales, pues no han generado ningún tipo de anotación en los sistemas en que se registran estas. Así como tampoco se ha podido concluir por la Agencia, hasta el momento que, del acuerdo celebrado con las autoridades de los Estados Unidos sobrevenga una inhabilidad.

Con el objetivo de abordar de manera integral la pregunta formulada, se informa que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, mediante la comunicación 20231030109111-OAJ del 23 de noviembre de 2023, adjunta, se ha trasladado la solicitud correspondiente a la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en virtud de sus competencias en la materia.

“2. Sírvase indicar cuántas demandas se han interpuesto en contra del Estado Colombiano por cuenta del no funcionamiento y accidentes ocurridos en la Vía al Llano”.

3. Sírvase indicar cuáles han sido las pretensiones en cada una de las demandas.

4. Sírvase indicar el estado actual de las demandas interpuestas en contra del Estado Colombiano por cuenta del no funcionamiento y accidentes ocurridos en la Vía al Llano”.

Respuesta: Para dar respuesta a su solicitud, se procedió a realizar la consulta de procesos judiciales en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado –eKOGUI con corte al 31 de octubre de 2023, que incluyera en los hechos procesales registrados en la aplicación los siguientes descriptores:

- Boquerón
- Tablón
- Vía al Llano
- Chipaque
- Cáqueza
- Concesionaría Vial de los Andes
- App 005
- Contrato 005
- Concesión 005
- Coviandes
- Contrato 444
- Concesión 444
- Siniestro vía al llano
- Guayabetal
- Volcamiento camión
- Chirajara
- Quebrada blanca
- Bijagual
- Buenavista
- Vía Bogotá-Villavicencio.

Producto de dicha consulta se obtuvo la siguiente información:

Tabla 1. Procesos en contra de la Nación por cuenta del no funcionamiento y accidentes en la vía al Llano según el estado del proceso

Estado del proceso	Núm. Procesos	Valor económico indexado (pesos)
Activo	14	\$ 27.340.561.926

Estado del proceso	Núm. Procesos	Valor económico indexado (pesos)
Terminado	23	\$ 26.714.053.370
Total	37	\$ 54.054.615.296

Fuente: Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI
Fecha de corte: 31 de octubre de 2023

Dentro de los 23 procesos terminados descritos en la tabla 1, uno de ellos finalizó de manera anticipada mediante *auto que termina por agotamiento de jurisdicción* y otro por *auto que resuelve el desistimiento de las pretensiones*. Los 21 procesos restantes concluyeron por ejecutoria de la sentencia de la siguiente forma:

Tabla 2. Procesos terminados por ejecutoria de la sentencia en contra de la Nación por cuenta del no funcionamiento y accidentes en la vía al Llano

Sentido del fallo	Núm. Procesos	Valor económico indexado (pesos)
Favorable	15	\$ 20.760.005.344
Desfavorable	6	\$ 5.123.748.434
Total	21	\$ 25.883.483.778

Fuente: Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI
Fecha de corte: 31 de octubre de 2023

Ahora bien, de los 6 procesos terminados con fallo desfavorable, 3 procesos tienen condena económica registrada en eKOGUI⁴, cuyo valor asciende a \$ 594.782.536.

De manera adicional, se encontraron 5 procesos judiciales asociados al desplome en la construcción de los puentes La Pala y Chirajara, en donde resultaron lesionados trabajadores de la concesión vial. A continuación, en la Tabla 3 se presenta la información pertinente:

⁴ El campo de condenas en eKOGUI, se puso en funcionamiento con la versión 2.0 del sistema, en el mes de mayo del año 2019. A partir de esta fecha se han registrado el valor de las condenas de los procesos judiciales terminados en eKOGUI, por esta razón es posible que no se cuente con la totalidad de condenas en contra de la Nación

Tabla 3. Procesos en contra de la Nación por el desplome de los puentes Chirajara y La Pala

Estado del proceso	Núm. Procesos	Valor económico indexado (pesos)
Activo	4	\$ 5.282.587.621
Terminado	1	\$ 588.321.833
Total	5	\$ 5.870.909.524

Fuente: Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI
Fecha de corte: 31 de octubre de 2023

En relación con lo requerido en el numeral 3º de la proposición, **se informa que en el sistema se encuentra el valor de las pretensiones, que es la información disponible:** en los procesos terminados el monto de la pretensión en los favorables, y de la condena en los desfavorables, como se explicó en las tablas mencionadas anteriormente.

Cabe señalar que puede existir un rezago del registro de la información por parte de las entidades y la información anterior es susceptible de cambio a medida que las entidades públicas del orden nacional registren y/o actualicen la información de sus procesos.

Finalmente, es importante mencionar que el reporte y actualización de la información en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI es responsabilidad de las entidades públicas de orden nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.4.1.3. del Decreto No. 1069 de 2015.

“5. Sírvase indicar cuál ha sido la estrategia asumida por la Agencia en estas demandas”

Respuesta: Actualmente la ANDJE se encuentra estudiando tres procesos arbitrales que entabló COVIANDES contra la ANI, con el propósito de analizar la estrategia de defensa de dicha entidad y determinar si resulta necesario participar en calidad de interviniente. Se han sostenido dos reuniones con el equipo de abogados designados por la ANI. Una vez se culmine el estudio, la ANDJE determinará si interviene.

Los tres procesos son los siguientes:

- 1. Tribunal COVIANDES vs ANI-Contrato de Concesión 444 de 1994. Proyecto Bogotá Villavicencio CCB 137954**

Pretensión principal: Reconocimiento de las mayores cantidades de obra que el concesionario ejecutó por concepto de los desprendimientos y excavaciones adicionales

**2. Tribunal COVIANDES vs ANI-Contrato de Concesión 444 de 1994.
Proyecto Bogotá Villavicencio
CCB 144059**

Pretensión principal: Reconocimiento del presunto incumplimiento del ADICIONAL No.1 al CONTRATO DE CONCESIÓN.

**3. Tribunal COVIANDINA vs ANI-Contrato de Concesión 05 de 2015.
Proyecto IP Chirajara Fundadores
CCB 144342**

Pretensión principal: Determinar si es imputable al concesionario el incumplimiento de la obligación de consecución de amparos de seguro, que han sido negados por circunstancias preexistentes en el tramo vial.

En caso de que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) opte por intervenir en los procesos, esta decisión se tomará de manera coordinada con los abogados de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI). Además, se establecerá el momento estratégico en el cual la Agencia brindará su respaldo, y se evaluará la necesidad de ejercer la facultad legal que le permite suspender, por un periodo de 30 días, el trámite de dichos procesos.

Atentamente,



PAULA ROBLEDO SILVA
Directora General (E)

Preparó: Margarita María Miranda Hernández, abogada OAJ
Revisaron: Nohora Patricia Rodríguez Barrera, Experto Oficina Asesora Jurídica (E) Natali Sofia Muñoz, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) Ana Maria Ordoñez Directora de Asesoría Legal (e), Jhon Jairo Camargo, Director Defensa Jurídica Nacional (E) Yohana Constanza Tautiva Pradere, Directora de Gestión de la Información (E).
Aprobó: Carlos Andrés Higuera, Secretario General (E) *cm*